



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0102-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma los artículos 9 y 37 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Desarrollo Urbano y Metropolitano.   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Higinio del Toro Pérez.   |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | MC.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 09 de septiembre de 2020.  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 09 de septiembre de 2020.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, con opinión de Infraestructura.                    |

### II.- SINOPSIS

Promover la construcción de ciclovías o la asignación de un carril exclusivo para bicicletas en vialidades primarias.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |  |
|---|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.</b></p> <p><b>Artículo 9...</b></p> <p><b>I.</b> La estructura de la red de vialidades primarias en los asentamientos humanos, centros de población y sus áreas de crecimiento, y para las obras de cabecera y la movilidad urbana;</p> <p><b>II. al V. ...</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 ASÍ COMO LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción I del artículo 9 así como la fracción VIII del artículo 37 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 9.</b> La Secretaría expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano únicamente en los siguientes aspectos:</p> <p><b>I.</b> La estructura de la red de vialidades primarias en los asentamientos humanos, centros de población y sus áreas de crecimiento, y para las obras de cabecera y la movilidad urbana <b>en las que se promuevan la construcción de ciclovías o la asignación de un carril exclusivo para bicicletas en vialidades primarias;</b></p> <p><b>II. a V. ...</b></p> |

|  |  |
|--|--|
| <p><b>Artículo 37...</b></p> <p><b>I. al VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Las acciones de movilidad, incluyendo los medios de transporte público masivo, los sistemas no motorizados y aquellos de bajo impacto ambiental;</p> <p><b>IX. al XIII. ...</b></p> <p>...</p> | <p><b>Artículo 37.</b> Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII.</b> Las acciones de movilidad, incluyendo los medios de transporte público masivo, los sistemas no motorizados y aquellos de bajo impacto ambiental, <b>así como la construcción de infraestructura vial que promueva el uso de vehículos no motorizados;</b></p> <p>IX. a XIII. ...</p> <p>Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales, podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta ley.</p> |
|  | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>  |